

REPUBLICA DEL
PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 28 de DICIEMBRE de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 210-2020-OO-OGPP/INEN y N° 000219-2020-OO-OGPP/INEN de la Oficina de Organización, los Memorando N° 1251-2020-OGPP/INEN y N° 001359-2020-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 000992-2020-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Ley N° 27658, se aprobó la Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública del Estado, el cual establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores, y servidores que brindan al ciudadano, un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, mediante Ley N° 27815, de fecha 15 de julio de 2020, se aprobó la Ley del Código de Ética de la Función Pública y normas modificatorias, se establece en el numeral 1 del artículo 7 que la neutralidad como deber de la función pública, según la cual el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, de fecha 14 de setiembre de 2017, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual señala como parte de sus considerandos que “es necesario adoptar una Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción que renueve el compromiso del Estado por erradicar la corrupción en todas sus instancias, y asimismo, ordene e integre las decisiones adoptadas en materia de prevención, detección y sanción de la corrupción”;



Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se aprobó medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, la cual tiene como finalidad establecer medidas en materia de integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 426-2019-PCM, de fecha 28 de noviembre de 2019, dispone que todas las entidades del Poder Ejecutivo realicen las acciones necesarias para garantizar el cabal cumplimiento de las normas de transparencia y neutralidad durante el proceso electoral convocado mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM; además en su artículo 2 resuelve que los/as servidores y/o funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones deberán mantener una conducta transparente y neutral durante el proceso electoral, a fin de evitar que los recursos públicos de las entidades conformantes del Poder Ejecutivo se utilicen a favor o en contra de algún candidato/a o de organizaciones políticas;



Que, mediante Resolución Secretarial N° 124-2020-MINSA, de fecha 16 de julio de 2020, se aprueba la Directiva Administrativa N° 290-MINSA/2020: "Directiva Administrativa sobre la Neutralidad y Transparencia en el Ministerio de Salud - Pliego 011, durante los Procesos Electorales", el cual tiene como uno de sus objetivos establecer disposiciones generales de obligatorio cumplimiento, para la transparencia y neutralidad en el ejercicio de las funciones de los servidores civiles del Ministerio de Salud en el marco de los procesos electorales;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 276-2019-J/INEN de fecha 10 de julio de 2019, se aprobó la Directiva N° 001-2019-INEN/DICON-DNCC "Lineamientos para la elaboración de Documentos Normativos en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN", en cuyo numeral 6.9 se reguló el procedimiento de revisión de las directivas administrativas;



Que, de acuerdo al numeral 6.9.2. de la Directiva Administrativa N° 001-2019-INEN/DICON-DNCC "Lineamientos para la elaboración de Documentos Normativos en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN", la Oficina de Organización evaluará la propuesta de Directiva Administrativa teniendo en cuenta que (i) se encuentre alineada con lo establecido en la Directiva Administrativa N° 001-2019-INEN/DICON-DNCC; (ii) se encuentre en el marco de las funciones y competencias del órgano proponente; (iii) se encuentre alineada a los planes y objetivos institucionales y; (iv) otros, según corresponda;



Que, en mérito al numeral 6.9.2. de la Directiva Administrativa N° 001-2019-INEN/DICON-DNCC "Lineamientos para la elaboración de Documentos Normativos en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN", de encontrar conforme la propuesta de Directiva Administrativa elaborará el informe técnico favorable, y lo remitirá a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para que valide y traslade el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en el marco de sus funciones, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite los Informes N° 210-2020-OO-OGPP/INEN y N° 000219-2020-OO-OGPP/INEN de la Oficina de Organización, mediante la cual informa que el contenido del proyecto de Directiva no colisiona con la estructura orgánica o funcional de la Entidad y que además cuenta con los aportes y conformidad de las unidades orgánicas involucradas,



Que, la Directiva Administrativa N° 003-2020-INEN/GG "Directiva Administrativa sobre neutralidad y transparencia en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas durante los procesos electorales" tiene finalidad garantizar la Neutralidad y Transparencia en el comportamiento de los servidores civiles del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, así como el correcto uso de los bienes y/o recursos públicos, durante los procesos electorales;

Que, la Directiva Administrativa N° 003-2020-INEN/GG "Directiva Administrativa sobre neutralidad y transparencia en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas durante los procesos electorales" tiene como objetivos: i) Establecer disposiciones generales de obligatorio cumplimiento, para la transparencia y neutralidad en el ejercicio de las funciones de los servidores civiles del

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, en el marco de los procesos electorales para garantizar la conducta transparente y neutral de los/as servidores/as civiles, con la finalidad de evitar que los recursos públicos de la institución sean utilizados a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas durante los procesos electorales, y ii) Determinar el procedimiento de atención de denuncias presentadas por infracciones a los principios y deberes éticos de neutralidad y transparencia durante los procesos electorales;



Que, conforme se desprende de los documentos de vistos, la Oficina de Organización ha revisado y efectuado los ajustes respecto a la propuesta de Directiva Administrativa en mención, la misma que recomienda su aprobación;



Que, con documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que, luego de haber revisado el proyecto de Directiva Administrativa N° 003-2020-INEN/GG "Directiva Administrativa sobre neutralidad y transparencia en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas durante los procesos electorales", se concluye que resulta legalmente viable;

Que, conforme a lo expuesto corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la Directiva Administrativa N° 003-2020-INEN/GG "Directiva Administrativa sobre neutralidad y transparencia en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas durante los procesos electorales";

Contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Organización, de la Oficina de Comunicaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; y de conformidad con la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Directiva Administrativa N° 003-2020-INEN/GG "Directiva Administrativa sobre neutralidad y transparencia en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas durante los procesos electorales", que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas- INEN www.inen.sld.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS





DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 003-2020-INEN/GG
Directiva Administrativa sobre la Neutralidad y Transparencia en el Instituto
Nacional de Enfermedades Neoplásicas, durante los procesos electorales

I. FINALIDAD

Garantizar la Neutralidad y Transparencia en el comportamiento de los servidores civiles del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, así como el correcto uso de los bienes y/o recursos públicos, durante los procesos electorales.

II. OBJETIVOS

- 2.1. Establecer disposiciones generales de obligatorio cumplimiento, para la transparencia y neutralidad en el ejercicio de las funciones de los servidores civiles del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en el marco de los procesos electorales para garantizar la conducta transparente y neutral de los/as servidores/as civiles, con la finalidad de evitar que los recursos públicos de la institución sean utilizados a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas durante los procesos electorales.
- 2.2. Determinar el procedimiento de atención de denuncias presentadas por infracciones a los principios y deberes éticos de neutralidad y transparencia durante los procesos electorales.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 3.1. La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para los servidores civiles del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, conforme a la definición establecida en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.2. Asimismo, es de aplicación a los profesionales de la salud que realizan el residariado en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en lo que les resulte aplicable.
- 3.3. La presente Directiva no es de aplicación a los servidores civiles del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas que hayan solicitado licencia sin goce de remuneración para participar como candidatos durante los procesos electorales, conforme a la normatividad aplicable.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
- Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.





DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 003-2020-INEN/GG
Directiva Administrativa sobre la Neutralidad y Transparencia en el Instituto
Nacional de Enfermedades Neoplásicas, durante los procesos electorales

- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1057, Ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se calificó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN como Órgano Público Ejecutor.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley de Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- Resolución Ministerial N° 700-2014/MINSA que aprueba la Directiva N° 059-MINSA-V.02, "Directiva Administrativa para la asignación en uso y control de bienes muebles patrimoniales del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N° 426-2019-PCM que dispone que todas las entidades del Poder Ejecutivo realicen las acciones necesarias para garantizar el cabal y efectivo cumplimiento de las normas de transparencia y neutralidad durante el proceso electoral convocado mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM.
- Resolución Secretarial N° 124-2020-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 290-MINSA/2020: "Directiva Administrativa sobre la Neutralidad y Transparencia en el Ministerio de Salud - Pliego 011, durante los Procesos Electorales".
- Resolución N° 0306-2020-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba el Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.
- Resolución Jefatural N° 624-2014-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 002-INEN/SG-V.01, "Directiva Administrativa que Regula el Código de Ética del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas".
- Resolución Jefatural N° 340-2017-J/INEN, mediante el cual se conformó la Comisión para la Promoción de la Ética en la Función Pública, Transparencia, Integridad y Lucha Contra la Corrupción en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN)"
- Resolución Jefatural N° 276-2019-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2019-INEN/DICON-DNCC "Lineamientos para la elaboración de Documentos Normativos en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN".
- Resolución Jefatural N° 196-2020-J/INEN, que aprueba Directiva Administrativa N 001-2020-INEN/GG "Lineamientos para el uso de la Mesa de Partes Virtual en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas".





DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 003-2020-INEN/GG
Directiva Administrativa sobre la Neutralidad y Transparencia en el Instituto
Nacional de Enfermedades Neoplásicas, durante los procesos electorales

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Siglas o acrónimos:

- **DNI:** Documento Nacional de Identidad
- **INEN:** Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

5.2. Definiciones Operacionales

Para los fines de la presente Directiva, se establecen las siguientes definiciones:

- 5.2.1. **Candidato/a:** Ciudadano/a incluido/a en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un Jurado Nacional Electoral o Jurado Electoral Especial.
- 5.2.2. **Medios de comunicación:** Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de prensa escrita, la radio, la televisión y mediante internet.
- 5.2.3. **Neutralidad:** Deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.
- 5.2.4. **Organizaciones políticas:** Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas. El término "organización política" comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- 5.2.5. **Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.2.6. **Procesos electorales:** Comprende la elección de autoridades mediante el voto popular, a nivel nacional, regional o local, así como los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.
- 5.2.7. **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores, para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- 5.2.8. **Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.
- 5.2.9. **Publicidad Estatal:** Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.





DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 003-2020-INEN/GG
Directiva Administrativa sobre la Neutralidad y Transparencia en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, durante los procesos electorales

5.3. Principios y Deberes Éticos

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva deben observar y promover el respeto de los siguientes principios y deberes éticos:

5.3.1. Principios Éticos:

- a) **Integridad:** El uso adecuado de fondos, recursos, activos y atribuciones en el sector público, para los objetivos oficiales para los que se destinaron.
- b) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés institucional del INEN, desechando todo provecho o ventaja personal o de alguna agrupación política o candidato en el proceso electoral, obtenida por sí o por interpósita persona.
- c) **Veracidad:** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales de los miembros que prestan servicios en el INEN, así como la ciudadanía en general, contribuyendo al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.

5.3.2. Deberes Éticos:

- a) **Ejercicio adecuado del cargo:** Actuar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, el servidor no debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.
- b) **Neutralidad e Imparcialidad:** Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- c) **Responsabilidad:** Desarrollar funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
- d) **Transparencia:** Ejecutar los actos del servicio de manera transparente, considerando el carácter público de las mismas, de manera que son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, con las limitaciones previstas por ley. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- e) **Uso adecuado de los bienes del Estado:** Proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Prohibiciones:

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva se encuentran impedidas de:

- a) Realizar proselitismo político, actividades político partidarias o de interés político partidario de cualquier tipo, para favorecer o perjudicar a determinada





DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 003-2020-INEN/GG
Directiva Administrativa sobre la Neutralidad y Transparencia en el Instituto
Nacional de Enfermedades Neoplásicas, durante los procesos electorales

organización político y/o candidato, dentro de los horarios de trabajo y/o en las instalaciones o locales del INEN, así como en los ambientes donde los profesionales de la salud realicen el resindentado.

- b) Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinada organización política o el voto por determinado candidato o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad de sufragio.
- c) Hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato.
- d) Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistas en el INEN.
- e) Utilizar las instalaciones del INEN para realizar conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta, así como la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.
- f) Utilizar para proselitismo político a favor o en contra de cualquier candidato y/o organización política, los recursos, bienes o servicios confiados a su administración, sean estos provenientes del tesoro público, de recursos directamente recaudados o de fuentes de cooperación internacional.
- g) Ejercer influencia en la contratación de personal por razones netamente partidarias o políticas, sin considerar el perfil o los requisitos exigidos para el cargo, función o actividad. Esta prohibición alcanza a las personas que ejercen cargos de dirección y/o de confianza, tengan la facultad de designación y/o contratación de personal que tengan injerencia directa o indirecta en los procesos de selección de personal, o en los requerimientos de servicios bajo cualquier modalidad contractual.
- h) Realizar cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y demás normatividad en materia electoral.

6.2. Tipos de denuncias

- a) **Denuncia sin reserva de identidad:** La persona que denuncia brinda sus datos de identificación personal y no solicita protección de su identidad. Quien cumpla las funciones de Secretario/a Técnico/a de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario comunicará el cumplimiento de los requisitos de la denuncia y/o el resultado final de la gestión de la denuncia.
- b) **Denuncia con reserva de identidad:** La persona que denuncia brinda sus datos de identificación personal y solicita la reserva de su identidad. Quien cumpla las funciones de Secretario/a Técnico/a de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y quienes conducen los órganos o unidades orgánicas competentes en la gestión de la denuncia, mantienen en reserva la identidad y los datos personales del denunciante. Se podrá informar sobre la admisión de la denuncia y/o el resultado de la denuncia.
- c) **Denuncias Anónimas:** La persona que denuncia no brinda datos de identificación personal. No podrá tener información de las acciones realizadas respecto de su denuncia. En caso que un denunciante consigne datos personales falsos o erróneos se considerara como denuncia anónima.

6.3. Denuncias y procedimiento

- 6.3.1. Las denuncias por infracciones a los principios y deberes éticos contemplados en la presente Directiva, podrán ser presentadas en forma





DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 003-2020-INEN/GG
Directiva Administrativa sobre la Neutralidad y Transparencia en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, durante los procesos electorales

escrita ante la Mesa de Partes presencial o de forma digital (documento escaneado) a través de la Mesa de Partes Virtual (mesadepartesvirtual@inen.sld.pe) del INEN, según corresponda, debiendo contener en ambos casos los siguientes requisitos:

6.3.1.1. Denuncias sin reserva de identidad:

- a) En el caso de denuncias sin reserva de identidad, los requisitos son los siguientes: Nombres y apellidos completos de la persona natural que presenta la denuncia, número de documento nacional de identidad (DNI), dirección domiciliaria, número telefónico y correo electrónico. En caso de personas jurídicas, la denuncia será presentada por su representante legal, debidamente acreditado, presentando poder de representación vigente, quien deberá indicar la razón social, el número de su DNI; asimismo, consignará la dirección domiciliaria y número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la persona jurídica que representa.
- b) Cuando varios ciudadanos deseen presentar una denuncia de manera conjunta, deberán nombrar un representante, consignando la dirección domiciliaria, teléfono y correo electrónico para las notificaciones pertinentes.
- c) La información de los presuntos hechos denunciados deberá ser expuestos en forma ordenada, detallada y coherente, indicándose las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, así como la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. En caso de no conocerse los nombres de los presuntos autores deberá identificar el cargo y área donde se desempeñan. La denuncia, podrá acompañarse de documentación, en original o copia.
- d) La persona que denuncia deberá indicar si se compromete o no a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- e) Firma y huella digital de la persona que denuncia.
- f) Los documentos deberán ser legibles y presentados debidamente foliados, iniciando la numeración en la parte superior derecha, en arábigos desde la última hoja hacia adelante y de forma correlativa.
- g) En caso que dichos documentos se presenten a través de la Mesa de Partes Virtual del INEN, además de considerar todos los requisitos anteriormente mencionados, el denunciante deberá escanear y adjuntar dichos documentos al correo mesadepartesvirtual@inen.sld.pe en formato PDF u otro formato no editable y que en total no excedan los 12 MB. Además, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - El mensaje de correo debe indicar el número de folios. En caso de personal natural, deberá indicar su número de DNI, dirección actual completa (en caso difiera con la del DNI) y número de teléfono (fijo y/o celular). En caso de persona jurídica, deberá indicar el número de RUC, razón social, dirección completa, DNI digitalizado y documentación que acredite sus facultades de representación.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 003-2020-INEN/GG
Directiva Administrativa sobre la Neutralidad y Transparencia en el Instituto
Nacional de Enfermedades Neoplásicas, durante los procesos electorales

- Sea persona natural o jurídica, el mensaje de correo electrónico remitido deberá incluir el siguiente contenido:

"Me someto voluntariamente a las reglas de la notificación electrónica de documentación respecto de cualquier trámite que inicie ante el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN). En ese sentido, autorizo y señalo expresamente que la dirección de correo electrónico a ser empleada por el INEN para la notificación electrónica de documentación respecto del presente trámite es la siguiente: _____@_____ (indicar dirección de correo electrónico)".

6.3.1.2. Denuncias con reserva de identidad

En los casos que la persona natural o jurídica que denuncia lo solicite expresamente, se reservará su identidad durante todo el proceso de denuncia, asignándose para tal efecto un código cifrado, el cual figurará en el expediente. Los requisitos para la presentación de la documentación son los mismos que se señalan en el subnumeral 6.3.1.1, adicionalmente deberá indicar ante el personal de la Mesa de Partes Presencial que desea la reserva de identidad, en caso se presente la documentación ante la Mesa de Partes Virtual deberá indicar en el mensaje que desea la reserva de la identidad.

6.3.1.3. Denuncias anónimas

Para presentar la denuncia ante la Mesa de Partes Presencial, como mínimo deberá cumplir con los requisitos señalados en el literal c) del numeral 6.3.1.1. para ser admitidas a evaluación. En caso se presente la denuncia ante la Mesa de Partes Virtual de forma anónima automáticamente se desestimarán su trámite.

- 6.3.2. Una vez recibida y/o trasladada la denuncia a la Oficina de Recursos Humanos, está en un plazo de dos (02) días hábiles, evaluará y trasladará la misma a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INEN, para el ejercicio de sus atribuciones conforme a ley.
- 6.3.3. La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario deberá tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatoria.
- 6.3.4. En caso que la denuncia no cumpla con los precitados requisitos, se solicitará al denunciante la subsanación de la misma en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado cuando se trate de comunicación a través de vía electrónica, y de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, más el término de la distancia que se estime conveniente, cuando se trate de comunicación a través de documento físico.
- 6.3.5. Una vez transcurrido el plazo otorgado al denunciante sin subsanación de lo solicitado, se procederá con el archivo del mismo.
- 6.1.1 En caso se determine que la denuncia fue hecha de mala fe, esta debe ser tramitada de conformidad con la regulación establecida en el Decreto Legislativo N° 1327 y sus disposiciones Reglamentarias.





DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 003-2020-INEN/GG
Directiva Administrativa sobre la Neutralidad y Transparencia en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, durante los procesos electorales

VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1. Los servidores civiles del INEN que tengan conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva, tiene la obligación de denunciarlos, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 39 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 7.2. Corresponde a los directores generales, directores ejecutivos y demás cargos de confianza y/o de responsabilidad directiva, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 7.3. El incumplimiento de los principios y deberes éticos contemplados en la presente Directiva, es considerada falta disciplinaria.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. Ningún artículo de la presente Directiva podrá ser interpretado en el sentido de limitar el goce y ejercicio del derecho de sufragio de los servidores civiles.
- 8.2. La imposición de la sanción administrativa, no exime al infractor de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar.

